

**CONTESTACIÓN AL DISCURSO DE INGRESO EN LA REAL ACADEMIA
ASTURIANA DE JURISPRUDENCIA COMO ACADÉMICA DE NÚMERO DE
LA ILUSTRÍSIMA SEÑORA DOÑA PILAR RODRÍGUEZ
MATEOS**

Excelentísimo Señor Presidente
Excelentísimos e Ilustrísimos Señores Académicos
Señoras y Señores

I

Con gran satisfacción me encuentro hoy en el corazón de “*Vetusta*”, la muy noble y leal ciudad, corte en lejano siglo, como recuerda “*Clarín*”, para cumplir una de las más gratas y honrosas tareas que a un Académico puedan encomendársele: la de contestar al discurso de ingreso como Académica de Número en esta Real Academia de una nueva compañera, la catedrática de Derecho internacional privado ilustrísima señora doctora doña Pilar Rodríguez Mateos; a un discurso de excelente factura, que acaba de pronunciar, que con tanto interés hemos escuchado, y al que me referiré después, sin olvidar, antes de todo, expresar a la recipiendaria y a la Junta de Gobierno, mi agradecimiento por la elección y designación, respectivamente, de que he sido objeto para este cometido que, a buen seguro, cualquier otro compañero habría llevado a cabo con más acierto.

La profesora Rodríguez Mateos, asturiana por *ius soli*, está vinculada a la Universidad de Oviedo desde su época de estudiante. Licenciada en Derecho en 1982, y de Grado en 1984 con una Memoria que ya preludia su atracción por la filiación adoptiva, y mereció la calificación de “sobresaliente”. Encargada de Curso en la docencia de Derecho internacional privado en la Universidad de Córdoba durante el curso 1984-1985, y profesora ayudante en el *alma mater* ovetense hasta 1988, un año antes alcanzaría brillantemente el doctorado al recibir su tesis doctoral la calificación de “sobresaliente *cum laude*” por unanimidad del Tribunal. Por esos años, en 1987, amplió sus estudios en la famosa Academia de Derecho Internacional de La Haya, quizá en el aula con ventanales a los jardines del Palacio de la Paz, presidida por el altorrelieve titulado “*Leçon de droit*” (de la que tantos recuerdos vienen ahora a mi mente). Es en 1989 cuando gana la plaza de profesora titular de la disciplina, que va a desempeñar hasta 1996, año en el que accede, con no menos brillantez, a la cátedra que desde entonces desempeña. Su actividad, a partir de ese momento, trasciende la puramente docente para convertirse en Miembro de diversos Consejos de Redacción y Asesora de publicaciones especializadas como la Revista Española de Derecho Internacional, Colección de Estudios Internacionales, Anuario Español de Derecho Internacional Privado, o del Spanish Yearbook of International Law. También para ser responsable de la dirección, coordinación y organización de diversos Ciclos, Congresos y Cursos de Extensión Universitaria, un movimiento, por cierto, tan asturiano en pro, como escribió Aniceto Sela, de “los que no pueden cursar la segunda enseñanza, ni concurrir a las Universidades y escuelas especiales, (que) tienen también derecho a participar en los beneficios y goces de la cultura intelectual...”, y en cuyo origen tantísimo peso tuvo la Universidad de Oviedo, desde el curso 1898-1899, con profesores del momento, figuras

de la talla de Rafael Altamira, Aniceto Sela, Leopoldo Alas, Victoriano Alvanzález, Arturo Buylla, etc. Nuestra recipiendaria ha sido y es también informadora y evaluadora oficial de Proyectos de Investigación por designación de la Agencia Nacional de Evaluación de Proyectos. Pero también en su “currículum” está presente la preocupación por la política universitaria como lo demuestra el hecho del desempeño de la Vicesecretaría de la Universidad durante cuatro años, su pertenencia al Claustro de la misma, y Miembro de su Comisión de Reclamaciones, sin olvidar su paso por la función judicial durante algunos meses que, lejos de constituir una actividad ajena a la docente es eminentemente complementaria. La profesora Rodríguez Mateos, dentro de las tareas propias de una cátedra, ha tutelado y dirigido tesis doctorales sobre variados temas como patentes, matrimonio o procedimientos de insolvencia.

En cuanto a sus publicaciones es totalmente imposible hacer aquí una detallada relación, pero tampoco podría omitir una referencia, aunque sea muy general a las mismas, comenzando por tres espléndidas monografías sobre temas siempre de actualidad como son la adopción internacional, el sistema de mercado y tráfico internacional de mercancías, y el contrato de leasing mobiliario internacional, continuando con diversos capítulos en libros colectivos en los que trata de los conflictos internacionales en materia hereditaria, aunque el tema predominante sea aquí el relativo a la libre competencia y a la competencia desleal, además de coautora en los Comentarios al Código Civil, la gran obra que dirigió el profesor Albaladejo. Y añádanse a estas un centenar de publicaciones más entre proyectos de investigación, artículos doctrinales, ponencias y comunicaciones presentadas a diversos Congresos, abarcando los temas tratados un amplio espectro: nacionalidad, competencia judicial internacional, Derecho de familia y especialmente adopción, Derecho comunitario europeo, Derecho sucesorio, etc. Otras publicaciones son fruto de su experiencia en organización de actividades, gestión de programas, planes y acciones de I+D. Mas de todo este abrumador conjunto creo que debe destacarse la temprana publicación: “Una perspectiva funcional del método de atribución”, aparecida en la Revista Española de Derecho Internacional, en 1988.¹

Esta es, pues, la brillante trayectoria de quien desde su vinculación docente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo se incardinó en la “Escuela asturiana de Derecho internacional”, y más específicamente en la “Escuela de Oviedo” que comienza a gestarse, y a adquirir un perfil propio, poco antes de iniciarse el último cuarto del siglo XX, una vez producida la vacante en la cátedra de la Universidad ovetense, al cumplir el profesor Sela Sampil la edad reglamentaria, rompiéndose, por cierto, una inveterada tradición en la Facultad ovetense si se tiene en cuenta que esa cátedra, entonces de Derecho internacional público y privado, había venido siendo desempeñada por los dos Sela, prácticamente sin interrupción, desde 1891 hasta 1969, es decir, setenta y ocho años como recuerda el profesor Yanguas Messía.² Ese inicio, al que siguió un paréntesis no excesivamente dilatado, arrancó con una egregia figura que brilló con luz propia: la del profesor Julio Diego González Campos, que antes había sido aglutinante de vocaciones internacionalistas en la Universidad Complutense, y después lo sería también en la Facultad ovetense. Cuando el profesor sevillano se trasladó a la Universidad Autónoma de Madrid, la cátedra ovetense, ahora ya cátedras independientes, de Derecho internacional público y de Derecho internacional privado

¹ R. E. D. I., 1988-1, vol. XL, pp. 79-126.

² José de Yanguas Messía: *Los dos Sela*, en Estudios de Derecho Internacional Público y Privado en Homenaje al Profesor Luis Sela Sampil, t. I, Oviedo, 1970, pp. 17-18.

volvieron a manos asturianas. Y, en ambos casos, a las mejores manos. Una situación que hoy, felizmente, se mantiene.

A la “Escuela asturiana de Derecho internacional” pertenecieron, y pertenecen, ilustres juristas, unos docentes, otros no, que se suceden, prescindiendo de remotos precedentes, prácticamente desde el siglo XVII y, por lo que al Derecho internacional privado respecta, desde que el Real Decreto de 2 de septiembre de 1883 incorporase por vez primera la enseñanza de dicha disciplina en el plan de estudios de la Licenciatura, docencia que, como es sabido, se encargó al profesor de Derecho internacional público y así vino sucediendo hasta que por Orden de 9 de enero de 1979 se decidiese el desdoblamiento y la formación de sendos escalafones para cada una de las dos disciplinas. Un compañero nuestro, ya desaparecido, Académico numerario que fue de esta Corporación, recordando el poema “*La fuente romana*” del poeta y novelista suizo Conrad Ferdinand Meyer que, según la traducción castellana de Héctor A. Piccoli, dice: “Asciende el chorro y cayendo inunda.../ en el fondo de una segunda;/ la segunda da, rica por demás, a la tercera, fervorosa,/ su caudal, y cada una toma y da/ a la vez, y afluye, y reposa”, escribió, hace cuarenta años, ante ese caudal que no cesa, que “resulta patente que la personalidad de los Maestros asturianos del Derecho Internacional posee una vigorosa fuerza generacional científica, que no se agota, fecundando siempre”, y que su labor “afortunadamente, no carece de continuadores: se perpetúa, con renovado ímpetu, en las generaciones de internacionalistas asturianos actuales, que siguen la brillante trayectoria de sus predecesores en estos estudios”,³ de lo que es claro ejemplo, sin hipérbole alguna, el caso de la profesora doctora Pilar Rodríguez Mateos la cual forma parte de la que pudiéramos llamar la tercera generación de iusinternacionalprivatistas dentro de esta “Escuela de Oviedo”. Esa perpetuación de los internacionalistas asturianos se corroboraría con sólo recordar, lo que la limitación del tiempo me impide, la larga relación de los que desempeñaron sus tareas docentes, desde el siglo XIX, en centros como la Institución Libre de Enseñanza, y en distintas Universidades, en las que algunos, en ocasiones, no permanecieron períodos de tiempo muy dilatados como consecuencia de permutas y traslados; así sucedió en las de Oviedo, Sevilla, Santiago de Compostela, La Laguna, Valencia, Valladolid y la entonces Universidad Central. Un elenco al que, naturalmente, hay que añadir a todos los que actualmente componen, en sentido amplio, la actual generación, es decir, los que se formaron, y los que siguen formándose, en la repetida “Escuela de Oviedo”, que tiene como base común “la voluntad de desarrollar un pensamiento crítico y reflexivo”, pero con proyectos “heterogéneos marcados por la interdisciplinariedad”, como acertadamente se ha escrito en un excelente y definitivo estudio histórico publicado con ocasión de conmemorarse el cuarto centenario de la fundación de la Universidad ovetense⁴. Una “Escuela” que, por cierto, ha sido calificada como “una... de las más influyentes de internacionalistas españoles, tanto en el ámbito del Derecho internacional privado..., como en el del Derecho internacional público...”⁵, y que mantiene encendida la llama de los internacionalistas asturianos que siguen presentes, ejerciendo actualmente su prestigioso magisterio, en diversas Universidades de España. Pues bien,

³ José Pérez Montero: *Internacionalistas Asturianos*, en Libro del Bicentenario del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, Oviedo, 1975, pp. 134-135.

⁴ José Carlos Fernández Rozas-Paz Andrés Sáenz de Santa María: *La aportación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo al progreso del Derecho internacional*, en Historia de la Facultad de Derecho (1608-2008) (Prof. Dr. Santos M. Coronas González, coord.), Oviedo, 2010, p. 569.

⁵ Oriol Casanovas y La Rosa: *Recensión*, a la sexta edición del *Curso de Derecho internacional público*, de J. D. González Campos-L. I. Sánchez Rodríguez-P. Andrés Sáenz de Santa María, en Revista Española de Derecho Internacional (REDI), vol. L, 1998, p. 366.

a este plantel, de lujo, pertenece la distinguida internacionalista que hoy ingresa, por sobrados méritos propios, en esta Real Academia. A la vista de su tan fecunda trayectoria es natural que esta Corporación no haya dudado en incorporarla a su seno.

II

Por lo que atañe a cómo valorar el contenido del discurso pronunciado por la nueva Académica numeraria, recuerdo que el que fuera un gran procesalista, el profesor Prieto-Castro, afirmaba que “no existe ninguna regla fija” sobre el modo de elaborar las contestaciones a los discursos académicos, “pero común a todas ellas es, desde luego, la contemplación crítica, con cualquiera óptica elegida, de la obra del preopinante”⁶, y abundando en esto otro jurista no menos relevante, el romanista profesor Álvarez Suárez, pensaba que “no se trata de una verdadera “contestación”, a pesar de su nombre. “Contestar” –decía él- equivale al latín *respondere*, y no al latino *contestare*, que significa contrastar la realidad o veracidad de algo ante testigos (*con-testare*)... De lo que se trata no es de responder al discurso... sino de contrastar la veracidad de las afirmaciones que... en él se contienen..., al acierto de su desarrollo o valía de su aportación...”,⁷ debiendo presentar, en opinión del profesor Prieto-Castro, “algunas ideas complementarias de las expuestas”⁸. Por tanto no se trata de una *respondeo orationi* en el sentido de refutación, sino de poner de relieve los referidos aspectos, advirtiendo que si el vocablo “crítica” parece encerrar, a primera vista, y en el sentir general, la idea de censura, también posee en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, el significado de cualquier juicio formado sobre una obra, que obviamente puede resultar negativo o positivo. Sentada esta premisa, ya adelanté al principio el juicio que me merece el discurso elaborado por la profesora Rodríguez Mateos al adjudicarle una calificación laudatoria, no por cortesía o amistad, sino por estricta justicia. Y, en efecto, así me parece porque no sólo se trata de un discurso de altura, analítico, preciso y fluido sobre un aspecto siempre latente del Derecho internacional privado, lo que evidencia su actualidad, sino que, además, recordando el poema de Straffella sobre la pintura de Witek, está “anticipando lo que está por venir”⁹. Me limitaré muy someramente, pues, a destacar las que, a mi parecer, son las principales líneas de pensamiento que lo configuran, y no para completar lo que ya está completo, sino para corroborar y reafirmar lo que en el mismo se expone.

La recipiendaria presenta su filosofía del Derecho internacional privado, su concepción de la estructura actual del mismo contemplada desde, y en toda, la evolución que se viene produciendo en él, en lo que afecta al Derecho internacional privado español; de ahí su título “Pluralidad normativa y autonomía de la relación privada internacional en el ordenamiento español”. Y lo hace desde la rígida y ciega regla de conflicto savignyana, que designa, para el romanista alemán “*der Sitz*”, la sede de la relación jurídica, pasando por la adopción de otros criterios en la búsqueda del ordenamiento

⁶ Leonardo Prieto-Castro y Ferrándiz: *Contestación al Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación del profesor Antonio Quintano Ripollés: El Derecho, valor de cultura*, Madrid, 1975, p. 68.

⁷ Ursicino Álvarez Suárez: *Contestación al Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación del profesor Juan Iglesias Santos: El espíritu del Derecho romano*, Madrid, 1980, p. 132.

⁸ Leonardo Prieto-Castro y Ferrándiz: *Contestación al Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación del profesor Francisco Bonet Ramón: Perspectivas de la responsabilidad civil. Estudio de Derecho comparado*, Madrid, 1975, p. 175.

⁹ VV. AA.: *Nueva York. El papel de las últimas vanguardias*, Segovia, 2009, p. 280.

regulador de esa relación, como es el de la posible existencia de una más estrecha vinculación de la relación con un ordenamiento diferente al inicialmente previsto. Es aquí donde entran en juego las reglas conflictuales con cláusula de excepción, desde la pionera Ley suiza de 1987, con el antecedente doctrinal debido a Maridakis, que se remonta a Aristóteles, y también a cierta jurisprudencia helvética; es aquí, en torno a cuál sea el “mejor” derecho, donde se desenvuelven las doctrinas norteamericanas del siglo XX buscando esa normatividad más justa para cada relación jurídica, porque en cada una, aunque pertenezcan al mismo tipo, se dan circunstancias propias, específicas y no susceptibles de transposición por lo que cada una de ellas precisa de “su” ordenamiento jurídico “exacto” para “esa” relación jurídica sujeta a controversia. De ahí que la jurisprudencia de los conceptos, la *Begriffsjurisprudenz*, fuertemente criticada por Philipp Heck, tienda hacia una *Interessenjurisprudenz*, la jurisprudencia de intereses, que a través del método del análisis de los intereses gubernamentales, defendido por Brainerd Currie, al que se cita oportunamente en el texto del discurso, lleve a esa ley “más justa” para el caso en cuestión. Los intereses en presencia son los gubernamentales, pero del pensamiento de Currie se deriva que se tiende también a buscar la solución que mejor se adapte a los intereses *particulares* en conflicto, existiendo entre esas tendencias una evidente similitud con la vieja expresión savignyana a la que se ha hecho referencia. La búsqueda de la “mejor” ley para la relación jurídica tiene, pues, largos antecedentes pues podríamos remontarnos a fines del siglo XII con la propuesta del magister Aldricus, no muy diferente de las actuales corrientes, y cuyas palabras revolucionarias entonces, y enigmáticas, fueron objeto de análisis en el siglo XX por la doctrina alemana (Nuemeyer, Wolf y Gutzwiller). Por lo que a España respecta, en esa evolución, nuestro Derecho internacional privado de fuente interna se encuentra afectado primero por el Derecho convencional, y más tarde, tras el ingreso en las Comunidades, hoy Unión Europea, por el Derecho comunitario europeo. Con visión certera aprecia la nueva Académica numeraria el diferente trato procesal de la ley extranjera según sea reclamada por una regla de conflicto de fuente interna en cuyo caso será exigible la invocación y prueba de la misma, o por una regla conflictual convencional, o del Derecho comunitario europeo, en cuyo caso la aplicación habrá de ser, *velis nolis*, de oficio, porque como muy bien afirma la recipiendaria, en el texto de su discurso, la ley extranjera ha de aplicarse en las condiciones que determina el contexto en el que está inserta la regla conflictual que la reclama. Y en los convenios de la Conferencia de La Haya y en los Reglamentos de la Unión Europea, la fórmula del orden público descarta el rechazo de la aplicación de la ley extranjera reclamada por cualquier otro motivo que no sea ese: por orden público.

El discurso presenta la incidencia del Derecho convencional y del Derecho comunitario europeo sobre el ordenamiento español en determinados ámbitos concretos como en el de la celebración del matrimonio consular, y en materia de filiación adoptiva en la que el Convenio de La Haya de 1993 ha permitido reconocer adopciones que no podían serlo según el Derecho español viniendo a paliar esta situación la Ley 54/2007, de Adopción Internacional. Alude a figuras nuevas como las gestaciones subrogadas respecto de las cuales piensa que el reconocimiento de esas filiaciones no deben medirse con el orden público más allá de lo que sea el interés del menor y en el consentimiento de la madre biológica, ámbito en el que no olvida citar cierta jurisprudencia, que me atrevo a calificar de *asturiana*, porque tiene origen en esta misma Sala. Se producen efectos de los convenios sobre las previsiones del Derecho material español, pero la mayor intensidad proviene del Derecho comunitario europeo, por ejemplo en materia de identificación personal, de apellidos, a través de la jurisprudencia del Tribunal de

Justicia de la Unión Europea motivada por los casos *García-Avello* y *Grunkin y Paul*. Una incidencia del Derecho comunitario europeo en materias que son de competencia puramente estatal y que, por tanto, este no regula. Como la recipiendaria pone de relieve, si hubo un momento en que la doctrina, al menos algún sector, se inclinó hacia una exclusión del Derecho internacional privado de ámbitos como el Derecho de nacionalidad y el Derecho de extranjería, hoy el Derecho comunitario europeo ha vuelto a implicar y reactivar estos sectores normativos.

A la vista de esto entiendo que el Derecho internacional privado español tiene necesariamente que progresar para alinearse con el Derecho convencional y el Derecho comunitario europeo. Adentrados ya en la segunda década del siglo XXI carece de sentido y justificación que en unos casos sea necesaria la prueba de la ley extranjera, y en otros deba ser aplicada de oficio. Como tampoco parece admisible que se mantengan exigencias rigurosas para su prueba cuando la inmigración que España recibe está constituida por un colectivo principalmente obrero, y por tanto de escasos medios económicos para hacer frente a esas exigencias entre las que destacan los dictámenes de juristas extranjeros. De otra parte, ciertas reglas conflictuales contenidas en convenios y en Reglamentos de la Unión Europea, aun cuando tienen prevista una conexión cierta, obligan no obstante al juez, y de modo terminante, a hacer aplicación de la ley con la que el caso presente los *vínculos más estrechos*. Con independencia de que esa mayor vinculación no garantiza que sea la “mejor” ley para el caso, no cabe duda que el legislador tiende hacia esa búsqueda, pero es aquí donde dudo mucho que ese mandato sea compatible, hoy por hoy, con nuestra *ordinatoria litis*, con el sistema procesal civil español, una cuestión más, entre otras muchas que, creo, pone de manifiesto la necesidad de la adaptación del Derecho español, material y formal, a las corrientes que llegan del exterior de nuestras fronteras. En todo caso, una vez que el discurso de la profesora Rodríguez Mateos sea publicado íntegramente podrán los lectores comprobar la afirmación, que hago sin reservas, de que se trata de una pieza jurídica salida de la pluma de un auténtico maestro, en este caso maestra, del Derecho internacional privado.

III

Y concluyo ya, deseando a la nueva Académica de Número larga y fructífera vida personal y científica, lo que es de esperar, y estoy seguro que así será, habida cuenta de su formación, dinamismo, talento y gran capacidad de trabajo, de todo lo cual ha dado muestras inequívocas con su elegante buen hacer, dedicación y brillantes resultados, tanto en el ámbito docente como en el de la investigación, por lo que su presencia entre nosotros redundará, sin duda alguna, en beneficio y mayor esplendor de “la Asturias del insigne Melchor de Jovellanos... que florece cubierta de manzanos...”, como cantara el poeta Alfonso Camín,¹⁰ y obviamente de esta Real Academia Asturiana de Jurisprudencia, en nombre de la cual le doy la más cordial y afectuosa bienvenida. Muchas gracias.

José Antonio TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE
Académico de Número. Medalla 32.

¹⁰ Alfonso Camín: *Las dos Asturias*, en Pedro G. Arias: Antología de poetas asturianos (II Poesía en castellano), Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1963, p. 221.